



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2022-MPT

Pampas, 12 de julio del 2022

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 170-2022-MPT de fecha 11 de julio del 2022, el Exp. N°00007448-2020 presentado por los solicitantes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Expediente N° 001-2021-Audiencia Única de fecha 04 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional-Ley N°28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N°29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, sobre requisitos de la solicitud, los interesados deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral N°370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 170-2022-MPT de fecha 11 de julio del 2022, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 y de la Resolución de Alcaldía N°138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022, sobre declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, en el Expediente N° 00007448-2020, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse advertido un vicio que constituye un requisito de validez del acto administrativo; disponiendo que se retrotraiga el procedimiento al estado en el que se llevó a cabo la Audiencia Única (EXPEDIENTE N° 001-2021) de fecha 04 de marzo del 2021, posterior al visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, teniendo en consideración los vicios advertidos en la emisión del acto administrativo impugnado;

Que, con Expediente N° 00007448 de fecha 21 de diciembre de 2020, seguido por el Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles solicitan acogerse al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento; presentando los requisitos establecidos en la aludida norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 09 de mayo de 2009, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Que, con Informe Legal N° 05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, la Gerencia de Asesoría Jurídica declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, en consecuencia se convocó a la Audiencia Única, establecido por el Artículo 6° y 10° de la Ley N° 29227;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2022-MPT

Pampas, 12 de julio del 2022

Que, con Resolución de Alcaldía N° 07-2021-MPT de fecha 19 de enero de 2021, declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles fijándose fecha para audiencia única, a llevarse el día 04 de marzo del 2021;

Que, de conformidad con el Art.12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 04 de marzo del 2021 a las 9:00 a.m en las instalaciones de la Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, tal como consta en el Acta correspondiente, en la que ambos solicitantes ratificaron mutuamente su decisión y/o voluntad de separarse tal como lo han manifestado en la solicitud de separación convencional de fecha 10 de diciembre del año 2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de los cónyuges Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca identificado con DNI N° 10647676 y Sra. Doris Montañez Ángeles identificada con DNI N° 42328108; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a los administrados, conforme a ley, en el plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE a la Gerencia de Asesoría Jurídica los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y demás actuados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE